

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informando que reposa solicitud de retiro de la demanda, el actor no subsanó en el término concedido. Sírvase proveer.

Cali, 08 de febrero de 2023.

Fecha notificación auto	25/01/2023
Término para subsanar	26,27,30,31 de enero ,01 de febrero 2023
Solicitud retiro demanda	03/02/2023

KATHERINE GOMEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil Veintitrés

**Auto No.210**

Radicación No. 760013110013-2023-00032-00  
DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SANTACRUZ VIVAS  
DEMANDADO: ALFA YANETH OROZCO MATABANCHOY

En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció en relación con los requisitos exigidos mediante auto 077 de fecha 22 de enero de 2023 y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º, del Código General del Proceso, “... *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo*”.

Ahora bien, reposa solicitud de retiro de la demanda la cual fue allegada el día 03 de febrero del 2023, encontrándose dicha solicitud extemporánea toda que se fue realizada por fuera de los cinco (05) días concedidos por el despacho para subsanar el libelo.

Por lo anterior, el Juzgado

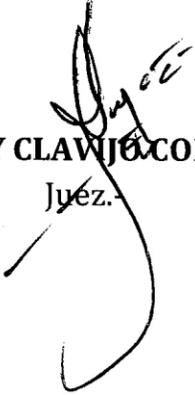
**RESUELVE:**

- 1. NEGAR** la solicitud de retiro de la demanda, por lo considerado.
- 2. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
- 3. SIN** lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma digital.

4. **PROCÉDASE** a su ARCHIVO previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

5. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**



**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.